

EIS

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR
FRIGORIFICO DE OSORNO S.A.**

RES. EX. N°2/ROL F-082-2020

Santiago, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-082-2020, de 03 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa FRIGORIFICO DE OSORNO S.A. (en adelante, "el Titular"), por haberse constatado incumplimientos a las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con descargas de residuos líquidos industriales, específicamente por los siguientes hechos infraccionales que se detallan en la correspondiente resolución: 1) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo; 2) Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo; 3) No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión; y, 4) Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 15 de enero de 2021, según consta en Seguimiento de dicha entidad N° 1180689665642, disponible en el sitio web oficial de esta SMA; y conforme a la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880.

3. Que, con fecha 2 de febrero de 2021, esta Superintendencia recibió un escrito de don Cristian Dodds Rojas, en representación de Frigorífico de Osorno S.A., mediante el cual, en el primer otrosí solicita la Nulidad de la Notificación de la Formulación de Cargos por los motivos que a continuación se resumen e

indican: Existiría una colisión entre la presunción de Notificación del acto, versus la Notificación Material del mismo, que afectaría sus derechos ya que como consta en la hoja de ruta de Correos de Chile, el envío N° 1180689665642, el acto administrativo habría sido recepcionado en la Sucursal Moneda de dicha Institución el 14 de diciembre del 2020, recibido en la Sucursal de Osorno el 21 de diciembre de, pero entregado al titular el 26 de enero del 2021. Frente a dicho escenario, se habría solicitado una a la Jefa de la Sucursal de Osorno una certificación de la fecha efectiva de entrega, lo cual habría sido denegado y se les habría informado que lo correspondía es el un reclamo formal al respecto. En consecuencia, viendo afectado en sus derechos el titular solicita que se declare la nulidad de la notificación, y que se practique nuevamente la notificación lo cual correspondería hacer mediante correo electrónico conforme a la solicitud el segundo otrosí.

4. Luego, en el primer otrosí de la señalada presentación, el titular solicita tener por incorporados los siguientes documentos que adjunta: 1) Copia de sobre conductor del acto administrativo; 2) Copia de Hoja de Ruta de Conducción del sobre que contenía el Acto Administrativo, emanado por la empresa Correos de Chile en el que consta la fecha de entrega del mismo y la reclamación presentada a la sucursal; y, 3) Copia de digitalizada con firma electrónica del Notario autorizante de la escritura pública de fecha 4 de abril de 2017, otorgada ante el Notario de Osorno, don José Dolmestch Urra, en la cual consta el mandato judicial amplio de don Cristian Dodds Rojas para representar a Frigorífico de Osorno.

5. Finalmente, en el segundo otrosí, el titular solicita ser notificado mediante correo electrónico mediante correo electrónico, indicando la siguiente dirección: aanwandter@fossa.cl

6. Que, luego, con fecha 4 de febrero de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Cristian Dodds Rojas, en representación de Frigorífico de Osorno S.A., mediante se reitera que la formulación de cargos fecha de notificación material de la formulación de cargos, la cual habría acontecido el 26 de enero del 2021. Para lo anterior, acompaña certificado emitido por Correos de Chile con fecha 2 de enero del 2021. Sin embargo, a la antedicha presentación, no se acompañó poder de representación.

7. Que, posteriormente, con fecha 5 de febrero del 2021, esta Superintendencia, recepcionó un segundo escrito de don Cristian Dodds Rojas, en representación de Frigorífico de Osorno S.A., mediante el cual reitera la solicitud de nulidad de la notificación mediante presunción, por colisionar ésta y afectar los derechos de su representada, ya que la notificación material efectiva habría acontecido el día 26 de enero del 2021. A su vez, acompaña los siguientes documentos para acreditar el poder de representación: 1) Copia digitalizada con firma electrónica del Notario autorizante de la escritura pública de fecha 4 de abril de 2017, otorgada ante el Notario de Osorno, don José Dolmestch Urra, instrumento donde consta el poder de representación de don Cristian Drodds Rojas respecto de Frigorífico de Osorno S.A. en cualquier gestión administrativa de cualquier naturaleza, clase o materia, contenciosas o no contenciosas y ante cualesquiera tribunales ordinarios, especiales, arbitrales y/o administrativos; y, 2) Copia digitalizada con firma electrónica del Notario autorizante de la escritura pública de fecha 15 de marzo de 2019.

8. Que, en virtud de lo anterior, corresponde resolver la fecha de notificación de la señalada Res. Ex. N° 1/Rol D-082-2020, con los antecedentes que constan en el acto.

9. Que, el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 19880, establece *“Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”*.

10. Que es del caso, que en el señalado Comprobante de Seguimiento de Correos de Chile 1180689665642, consta que la Resolución que formula cargos fue recepcionada el 18 de diciembre del 2020, en la sucursal de Osorno y disponible para retiro recién a contar del 12 de enero de 2021, pero que, sin embargo, la carta certificada fue finalmente entregada el día 26 de enero del 2021. Es decir, desde su disponibilidad para retiro a la fecha de entrega de material, ocurrió un lapso de 10 días hábiles, los cuales impidieron al titular tener conocimiento de la formulación de cargos. Circunstancia, que por lo demás, está acreditada mediante el certificado acompañado por el titular y emitido con fecha 2 de febrero por Correos de Chile.

11. Además, corresponde tener presente que Que, en la actualidad existe una situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus COVID-19, de carácter mundial, de acuerdo a lo calificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020. Por su parte, en nuestro país, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N° 671, 749 y 750 de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el COVID-19, a partir de las facultades extraordinarias otorgadas a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus, mediante decreto supremo N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria; modificado por decreto supremo N° 10, de 24 de marzo del Ministerio de Salud

12. Que, por otro lado, mediante decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio de Chile, el que fue modificado por el decreto supremo N° 106 de 19 de marzo de este año, complementado por el decreto supremo N° 107 del 20 de marzo del corriente, que declara zonas afectadas por catástrofe a todas las comunas del país. Este estado de excepción constitucional se prorrogó mediante decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del plazo establecido en el decreto supremo N° 104 -esto es, hasta el 14 de septiembre del 2020. Posteriormente, se prorrogó nuevamente el estado de excepción constitucional, mediante el decreto supremo N° 646, de 9 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior, por un plazo de 90 días, a contar del vencimiento del plazo establecido previsto en el decreto supremo N° 400, de 2020, del mismo origen.

13. Que, complementariamente, la Contraloría General de la República, mediante dictamen contenido en oficio N° 3610, de 17 de marzo de 2020, señaló que *“[a] la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, **el caso fortuito constituye una situación de excepción** que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, **eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño**, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”*. (Énfasis agregado). Para luego, señalar que *“[e]n la especie, **el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito** que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado [...]”* (Énfasis agregado). Entendiendo que los jefes superiores de

servicio están facultados para suspender o extender los plazos de duración de los procedimientos administrativos.

14. Finalmente, en el caso particular de Osorno, mediante la Res. Ex. N° 23, de fecha 11 de enero 2021, de la Subsecretaría de Salud Pública, e dispuso que la comuna de Osorno debía permanecer en cuarentena a partir del 14 de enero del 2021. Que la anterior condición se mantuvo hasta el martes 16 de febrero.

15. En consecuencia, teniendo presente los antecedentes y diligencia del del titular, la contingencia sanitaria que cursa el país, los antecedentes aportados diligentemente por el titular y su voluntad de colaborar en el presente procedimiento mediante la presentación de un Programa de Cumplimiento y ser notificado mediante correo electrónico, y ante la necesidad de resguardar debidamente los derechos de las partes, esta Superintendencia estima pertinente ordenar que la Formulación de Cargos sea notificada mediante el correo electrónico señalado por el titular, dejándose sin efecto la presunción de notificación mediante carta certificada.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, las solicitudes efectuadas por Frigorífico de Osorno S.A., con fecha 2, 4 y 5 de febrero de 2021, y POR INCORPORADOS todos los documentos adjuntos a éstas, conforme a lo señalado en los considerandos 3 a 7 de esta Resolución.

II. Al primer otrosí de escrito de 2 de febrero de 2020, NOTIFQUESE A FRIGORIFICO DE OSORNO S.A. la RES. EX. N° 1/Rol F-082-2020 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, remitido a aanwandter@fossa.cl

III. Al segundo otrosí del escrito de 2 de febrero del 2020, ACOGER LA SOLICITUD DE FRIGORIFICO DE OSORNO S.A. DE SER NOTIFICADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE ESTA SUPERINTENDENCIA (notificaciones@sma.gob.cl), motivo por el cual TODA RESOLUCIÓN EXENTA SERÁ REMITIDA AL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO POR EL TITULAR, esto es: aanwandter@fossa.cl

IV. TÉNGASE PRESENTE, que las Resoluciones Exentas notificadas por esta Superintendencia mediante el correo electrónico notificaciones@sma.gob.cl, se entenderán notificadas en el mismo día de su emisión mediante correo electrónico.

V. TÉNGASE PRESENTE, el poder de representación de don Cristian Dodds Rojas, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Frigorífico de Osorno S.A.

VI. TÉNGASE PRESENTE EL MODO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, **en horario de 09.00 a 13.00 horas**, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL RESUELVO
III, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUNDACIÓN CHILE MEDIANTE CORREO
ELECTRÓNICO remitido a aanwandter@fossa.cl



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (correo electrónico):

- Representante legal de FRIGORÍFICO DE OSORNO S.A., correo electrónico: aanwandter@fossa.cl

ROL F-082-2020



EL INTERIORE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ EFECTO EN EL MOMENTO
DE SU PROMULGACIÓN

Superintendente del Poder Judicial

INUTILIZADO